

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SEVILLA

Cédulo de notificación y emplazamiento en el Juicio de Faltas núm. 2.102/82.

2.436

Edicto en el Juicio de Faltas núm. 2.403/84-T.

2.436

Edicto en el Juicio de Faltas núm. 2.431/84-T.

2.436

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 5 de diciembre de 1984, por la que se anuncia concurso público para el suministro de material para el laboratorio de residuos del Servicio de Protección de los Vegetales en Almería.

2.436

Resolución de 5 de diciembre de 1984, por la que se anuncia concurso público para el suministro de bienes con destino a la Consejería de Agricultura y Pesca.

2.437

Resolución de 5 de diciembre de 1984, por la que se anuncia concurso público para el suministro de material inventariable para las Estaciones de Avisos Agrícolas.

2.436

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 28 de noviembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras que se citan.

2.437

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Málaga sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

2.437

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de las expropiaciones con motivo de lo abra 1-SE-381, acondicionamiento de la CN-334, de Sevilla a Málaga y Granada, p.k. 47,00 al 84,87. Tramo: Arahal-Osuna.

2.437

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

*DECRETO 300/1984, de 27 de noviembre, por el que se amplía el plazo fijado en el artículo 5º del Decreto 274/1984, de 23 de octubre, que regula la subvención de tipos de interés de préstamos concertados por Corporaciones Locales.*

El Decreto 274/1984, de 23 de octubre, por el que se regula la subvención de tipos de interés de préstamos concertados por Corporaciones Locales, señaló en su artículo 5º como plazo, para la presentación de las solicitudes de subvención, hasta el día 30 de noviembre del presente año.

La perentoriedad del plazo concedido en dicho Decreto y la propia situación de las Corporaciones Locales, en cuanto al estado de la tramitación de sus operaciones de crédito susceptibles de acogerse a los beneficios del mencionado Decreto, hace conveniente proporcionar un plazo más dilatado a las Corporaciones Locales que deseen solicitar la citada subvención, por lo que es necesario ampliar el plazo de presentación de solicitudes y documentación hasta el día 20 de diciembre del año en curso.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de noviembre de 1984

#### DISPONGO:

Artículo único. El plazo de presentación de solicitudes y documen-

tación a que se refiere el artículo 5º del Decreto 274/1984, de 23 de octubre, queda ampliado hasta el día 20 de diciembre de 1984.

#### DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

*DECRETO 301/1984, de 27 de noviembre, por el que se asignan al Instituto de Promoción Industrial de Andalucía los servicios y funciones transferidos por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de pequeña y mediana empresa industrial.*

El Real Decreto 1788/1984, de 1 de agosto (B.O.E. de 8 de octubre de 1984), ha transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios que venía realizando el Organismo Autónomo, Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial establecidos en el artículo 3º del Real Decreto 77/1977, de 13 de enero, con exclusión

de las financiación previstas en el número 7 del citado artículo y las que se deriven de acciones de ámbito estatal.

Ante la necesidad de adscribir tales competencias al Órgano correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma, se estima que tal adscripción debe realizarse al Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, como Organismo Autónomo de carácter Industrial dependiente de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía creado por Ley del Parlamento de Andalucía 1/1983, de 3 de marzo, en cuya estructura y fines son perfectamente encajables las competencias transferidas en materia de pequeña y mediana empresa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 1984

#### DISPONGO:

Artículo Único. Se asignan al Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, Organismo Autónomo de carácter Industrial dependiente de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 1788/1984, de 1 de agosto, en materia de Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

Sevilla, 27 de noviembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía

*DECRETO 302/1984, de 27 de noviembre, sobre computabilidad de préstamos en el coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia exclusiva sobre el fomento y la planificación de la actividad económica y en particular, sobre la reforma y desarrollo del sector agrario. Asimismo, el apartado 3º de dicho artículo establece las competencias exclusivas sobre las Cajas de Ahorros y las Cajas Rurales en el ámbito territorial de la Comunidad.

El Decreto 158/1983 de 10 de agosto al regular el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales, establece en su artículo 5º. 1 que la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía podrá calificar las inversiones que las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales hayan de computar en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial.

Por otra parte y dadas las dificultades de financiación por las que atraviesa el sector agrario en Andalucía, parecía aconsejable el establecimiento de un Convenio de colaboración entre las Consejerías de Economía, Planificación, Industria y Energía, Agricultura y Pesca y las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas encaminado a conseguir vías de financiación más favorables para este sector, cuya formalización se autorizó por el Decreto 144/1984 de 22 de mayo.

Celebrado dicho Convenio, resulta necesario establecer la computabilidad de los préstamos que se acojan al mismo dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas Rurales Provinciales de Andalucía y, al mismo tiempo, dar la necesaria publicidad a las condiciones y al procedimiento para la obtención de tales préstamos.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Economía, Planifica-

ción, Industria y Energía previa deliberación del Consejo de Gobierno reunido el día 27 de noviembre de 1984

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, podrá calificar como computables en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas, los préstamos que dichas entidades concedan para la financiación de campaña de los sectores que se recojen en el Anexo I, y así como atender a las necesidades de capital circulante de las pequeñas y medianas empresas, prioritariamente cooperativas, que comercialicen y/o transformen productos agrarios, incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio autorizado por el Decreto 144/1984, de 22 de mayo.

Artículo 2º. Los préstamos a que se refiere la presente línea de financiación podrán ser solicitados, por aquellas personas físicas o jurídicas que mantengan en explotación o vayan a realizar las campañas de los sectores que se reflejan en el Anexo I y por las PYMES preferentemente cooperativas, que comercialicen y/o transformen productos agrarios, para sus necesidades circulantes.

Artículo 3º. Las condiciones financieras de estas operaciones, de acuerdo con lo establecido en el Convenio a que se refiere el artículo 1º, serán las siguientes:

La cuantía máxima del préstamo por titular y explotación en ningún caso podrá exceder de 3.000.000 ptas. en caso de financiación de campañas de producción agrícola y ganadera y de 10.000.000 ptas. en caso de financiación de capital circulante de PYMES que comercialicen y transformen productos agrarios, pudiendo ampliarse el techo máximo por autorización expresa de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El plazo de amortización de los préstamos será igual o inferior a 11 meses, amortizándose el capital final del vencimiento del plazo.

El tipo de interés aplicable será el 12% para aquellos préstamos incluidos en el Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial y del 15% para los préstamos libres.

Artículo 4º. Los préstamos libres gozarán de una subvención de tres puntos en el tipo de interés.

Artículo 5º. Las solicitudes deberán presentarse en el Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca o en cualquiera de las Agencias de Extensión Agraria, según modelo oficial que figura como Anexo II.

Artículo 6º. Las Resoluciones de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía declarando la computabilidad de los préstamos, se dictarán a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, previo dictamen de la Consejería de Agricultura y Pesca y serán publicados en el B.O.J.A.

#### DISPOSICIONES FINALES

Única. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Planificación,  
Industria y Energía